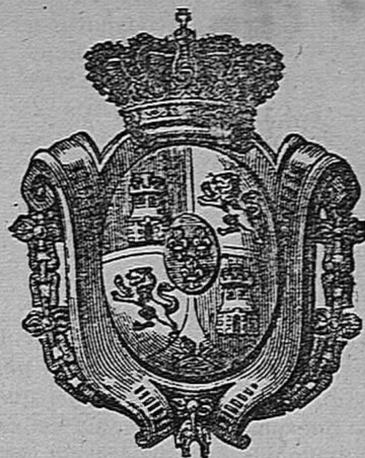


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Junio.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 26 de Junio.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## CIRCULAR.

Convocado el Cuerpo electoral para las elecciones generales de Diputados y Senadores que han de verificarse por consecuencia de la disolucion de las últimas Cortes, el Gobierno, siguiendo la costumbre establecida, se considera en el deber de manifestar á V. S. cuáles son sus propósitos, por más que, patentes en las últimas elecciones municipales, sea casi innecesario dar á V. S. nuevas ni extensas instrucciones.

El Gobierno que ha resistido toda clase de excitaciones para que revisara las listas electorales, encerrándose en el texto escrito de la ley, ha demostrado una vez más con esto su respeto hácia la libertad electoral.

Sean cuales fueren los abusos cometidos al tiempo de la formacion del censo y de las listas; sea más ó ménos correcta la constitucion de las juntas inspectoras; sean, en fin, más ó ménos desventajosas las condiciones en que por estas causas han de concurrir á la lucha algunos partidos, el Gobierno está decidido á que la legalidad electoral se acepte tal como se encuentra establecida, y á que los vicios de que pueda adolecer no sirvan de pretexto para cometer nuevos abusos ni violencias al tiempo de llevarse á

cabo las elecciones. Las trasgresiones de la ley no se justifican, ni se disculpan siquiera, por que tiendan á inutilizar abusos anteriores; pueden ser objeto de los procedimientos criminales que en su dia acuerde el Congreso, si su índole es tal que afecten á la esencia de la eleccion, ó que dén lugar al ejercicio de la accion pública ante los tribunales competentes; pero no es lícito contestar al abuso con el abuso, á la ilegalidad con la ilegalidad, al delito con el delito.

Representante V. S. del Gobierno, y en íntimo contacto con los Ayuntamientos, acreditará todo su celo, su discrecion y su rectitud si evita las violencias que suelen ser consecuencia de las pasiones políticas, y con más verdad aun de los intereses locales, poniendo singular vigilancia en las pequeñas poblaciones donde la administracion suele hacer á veces oficios de tiranía.

El complemento de estas indicaciones puede V. S. encontrarlo en la circular de 17 de Febrero, en que el Gobierno anunció la política que se proponia seguir en esta como en las demás cuestiones; pero no por esto huelga llamar la atencion de V. S. para que á su vez lo haga respecto de todos sus subordinados en los distintos órdenes de la jerarquía administrativa, sobre los puntos más capitales que con el procedimiento electoral se relacionan.

Importa, ante todo, inculcar á los que han de intervenir en las elecciones la idea ántes apuntada de que las listas electorales, base sobre que los partidos forman sus esperanzas y conciertan sus medios de accion, constituyen una verdad legal inalterable, cualesquiera que sean los defectos de su origen, si no se remediaron á su tiempo. Las dudas sobre nombres, capacidades y domicilios deben interpretarse dentro de los textos legales, pero siempre en un sentido favorable al ejercicio del derecho; y la identidad de las personas debe hacerse efec-

tiva escrupulosamente por los medios que la ley establece, toda vez que la experiencia de lo ocurrido en las elecciones municipales demuestra que en la inclusion de nombres imaginarios consiste el más capital de los abusos de que adolece el censo electoral, sobre todo en las grandes poblaciones.

El recuerdo de las disposiciones de la ley, por medio del *Boletín oficial*, especialmente en lo que se refiere al procedimiento electoral, es indispensable para evitar que por descuido ó ignorancia real ó aparente se incurra en defectos de forma que, en esta materia, dejan rara vez de afectar al fondo de la validez de la eleccion. Por esto, es indispensable que V. S. haga entender á los Ayuntamientos el deber en que están de anunciar diez días ántes, por lo ménos, de las elecciones y por medio de edictos, la designacion de los edificios en que se constituirá el Colegio, y la fijacion al público, con la misma antelacion, de las listas electorales. El dia último en que esto podrá verificarse será el 11 de Agosto, si no han de incurrir los encargados de hacerlo en las penas que la ley señala para las omisiones de esta especie; pero cuando ántes consiga V. S. que se llene esta importantísima formalidad, tanto más cumplidamente contribuirá á asegurar el derecho de electores y elegibles.

La constitucion de los Colegios electorales ofrece ocasion á grandes abusos por la forma y tiempo en que se lleva á efecto, y reviste de una importancia trascendental las facultades de las Comisiones inspectoras, ante quienes se verifica, y á las cuales debe V. S. inculcar la idea de un escrúpulo riguroso, en cuanto á las formalidades de que deben presentarse adornadas las listas de votantes en que se designen los Interventores. Sobre este punto no puede admitirse la dispensa de ninguno de los requisitos que la ley tiene establecidos.

Oportuno será también que recuerde V. S. á las Comisiones inspectoras,

ántes que se verifiquen los nombramientos de Interventores, el cumplimiento de la obligacion que les imponen los artículos 74 y 75 de la ley, de remitir certificaciones del acta á la Secretaría del Congreso y á la cabeza de la seccion de su mesa respectiva, á fin de que al siguiente domingo sea posible verificar la votacion bajo la garantía de veracidad y legalidad importantísima que constituye el llevarla á efecto ante personas designadas por el cuerpo electoral.

Es conveniente asimismo, para evitar que las actas de la eleccion resulten confusas, siquiera sea sin malicia, haciendo difícil la apreciacion de los hechos por las Comisiones respectivas del Congreso, y por el Tribunal de actas graves, que su redaccion se ajuste estrictamente á lo establecido en los artículos 89 y 106 de la ley; y á este fin debe V. S. recomendar su puntual cumplimiento, indicando á los Ayuntamientos la conveniencia de que se provean de modelos impresos por si las mesas electorales y las Juntas de escrutinio quisieran hacer uso de ellos.

A fin de que las Juntas de escrutinio que han de reunirse el domingo 28 de Agosto sean presididas por los Jueces de primera instancia, y en ningun caso por los municipales, debe V. S. cerciorarse con la debida antelacion de si hay algun obstáculo que impida el cumplimiento exacto de este requisito en algun distrito, poniéndose de acuerdo con el Sr. Presidente de la Audiencia acerca de los medios de removerlo, para que el dia señalado no deje de verificarse el escrutinio en distrito alguno ni circunscripcion por la falta del Juez propietario de primera instancia, prohibida como está por el art. 98 de la ley su sustitucion por el municipal.

También se convoca por el Real decreto de esta fecha al Cuerpo electoral para renovar la parte electiva del Senado, y V. S. debe recordar que dentro de los ocho dias siguientes, esto es, ántes del 3 del próximo Julio, deben reunirse las Sociedades econó-

micas para la designacion de sus Compromisarios; que quince dias ántes de la eleccion, ó sea el 18 de Agosto, deben los Cabildos eclesiásticos elegir los suyos; que en los ocho dias anteriores, ó sea el 25 de Agosto, deben efectuar los Ayuntamientos y mayores contribuyentes de cada pueblo la eleccion de sus Compromisarios, los cuales, con los anteriores, han de presentarse provistos de las certificaciones correspondientes en la capital de la provincia el dia 31 de Agosto á más tardar, puesto que la eleccion de Senadores ha de tener lugar el dia 2 de Setiembre, conforme á lo dispuesto en el decreto de convocatoria.

La excitacion de las pasiones, inevitable siempre en las luchas electorales, pero mucho más cuando estas se repiten con tan corto intervalo de tiempo, hace olvidar fácilmente la sancion penal que la ley tiene establecida contra los que, á impulso de aquellas, se dejan arrastrar al terreno de la coaccion, del soborno y de las falsedades, olvidando las consecuencias que un proceso criminal lleva consigo cuando es justificada la querrela; y aunque la ignorancia de las leyes en ningun caso puede excusar la responsabilidad, el deseo del Gobierno de que las elecciones dejen en las localidades los menores rastros posibles de esos que tan funestos suelen ser para la paz entre convecinos, le impulsa á encargar á V. S. que llame la atencion del Cuerpo electoral sobre estos puntos, haciendo que se reproduzca en el *Boletín oficial* el tít. 6.º de la ley Electoral, y ordenando que dicho *Boletín* permanezca expuesto al público, al lado de las listas electorales, desde el dia en que estas fuesen fijadas hasta aquel que termine el escrutinio general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Junio de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de...

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1402.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infantería de Vizcaya, núm. 54, Fabian Lorenzo Mellado, cuya media filiacion á continuacion se expresa, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Tarragona 28 de Junio de 1881.—El Gobernador, Faustino A. Valledor.

*Media filiacion.*

Hijo de Juan y de María, natural de Mecina Bolaron, provincia de Granada, vecindado en su pueblo; estatura 1 metro 600 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, color moreno, nariz regular, barba ninguna; edad 19 años 5 meses.

Núm. 1403.

## GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE TARRAGONA.

Hay un sello que dice:

«CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.

—E. M.—Seccion 2.ª—Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Director General de Infantería en 3 del actual me dice:—Excmo. Sr.: Sin embargo de que por circular de 25 de Octubre de 1878, núm. 233, se previno que los individuos licenciados absolutos que no hubieran percibido sus alcances no acudieran con instancias á esta Direccion en reclamacion de ellos y que se dirigieran á los Jefes de los Cuerpos en que habian obtenido las licencias, á quienes se ordenaba los pagasen por orden de antigüedad de ingreso en el servicio á medida que contasen con fondos para efectuarlo, no cesan de promover instancias por diferentes conductos á mi autoridad con la misma reclamacion, á las cuales hay necesidad de contestar que no les ha alcanzado el turno de pago por la carencia de metálico en que se encuentran los Cuerpos y continuarán hasta que le sean satisfechos los saldos á favor que tienen en sus cuentas con la Administracion militar, en cuya tramitacion se pierde inútilmente un tiempo necesario para el despacho de otros asuntos; en tal virtud quisiera merecer de la fina atencion de V. E. se sirva disponer lo conveniente á fin de que por medio de los *Boletines oficiales* de las provincias y Alcaldes de los pueblos, llegase á noticia de los interesados, previniéndoles que los que aun no hayan cobrado sus alcances cesen de promover y dirigir á esta Direccion mas reclamaciones, por que ningun resultado han de obtener en razon á que ya los Jefes de Cuerpo tienen la orden mas terminante para el pago cuando por riguroso turno de antigüedad les corresponde y cuyo turno no puede alterarse.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que se haga público por los periódicos de esa provincia para los efectos que se interesan.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 15 de Junio de 1881.—Prendergast.—Excmo. Sr. Gobernador militar de Tarragona.»  
Es copia.—El Brigadier Gobernador, Picazo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1404.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masó.

Formado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1881 á 82, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el siguiente de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados, y tambien para las reclamaciones de agravio que deberán en tal caso presentarse dentro del plazo indicado.

Masó 22 de Junio de 1881.—El Alcalde accidental, Juan Palau.

Núm. 1405.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Paúls.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1881 á 82, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término

de ocho dias, á contar de la fecha en que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo; trascurrido dicho plazo no se atenderá á ninguna queja que se presente.

Paúls 23 de Junio de 1881.—El Alcalde, Juan Llobet.

Núm. 1406.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal que ha de regir en el próximo ejercicio económico de 1881 á 82, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde el que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones legales que se intenten por parte de los contribuyentes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Aldover, Roquetas, Masdenverge, Santa Bárbara, Galera, Godall, Freginals, Ulldecona, Alcanar, y San Carlos de la Rápita lo hagan público en sus respectivas localidades.

Amposta 24 de Junio de 1881.—El Alcalde, Rafael Margalef.

Núm. 1407.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rodoná.

Terminado el proyecto del presupuesto ordinario y el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1881-82, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el de su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante los mismos puedan aducirse las reclamaciones procedentes; pues finido dicho término no se admitirá ninguna.

Rodoná 24 de Junio de 1881.—El Alcalde, Manuel Roig Tell.

Núm. 1408.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Febró.

Terminado el repartimiento territorial de este término municipal que ha de regir en el próximo año económico de 1881-82, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias consecutivos, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se ofrezcan á los interesados.

En su virtud, ruego á los Sres. Alcaldes de Prades, Capafons, Vilaplana, Vilaseca y Ciurana dispongan se haga público en sus respectivas localidades para conocimiento de los vecinos de los mismos que son terratenientes de este término.

Febró 24 de Junio de 1881.—El Alcalde.—P. O.—Estéban Martorell, Secretario.

Núm. 1409.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Botarell.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1881 á 82, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que crean convenientes, pues finido dicho plazo serán desatendidas.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de los

pueblos donde residan terratenientes de este distrito lo hagan público en sus respectivas localidades á fin de que no pueda alegarse ignorancia.  
Botarell 24 de Junio de 1881.—El Alcalde, Lorenzo Roigé.

Núm. 1410.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Secuita.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1879 á 80, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones legales se presenten.

Secuita 25 de Junio de 1881.—El Alcalde.—P. O.—José Blanch.

## JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 1411.

### EDICTO.

En virtud de providencia de este Juzgado municipal en el expediente de juicio de faltas contra D. Manuel Menendez Cuervo por faltar al respeto y obediencia á la Autoridad y uso de arma sin licencia, se subasta un revolver tasado en quince pesetas, que se rematará el dia treinta del actual, á las nueve de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sin que se admita postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Canonja veinte y uno de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Por su mandado, Pablo Borrás.—V.º B.º —El Juez suplente por inhibicion del propietario, Sebastian Jausá.

Núm. 1412.

### JUZGADO MUNICIPAL de Rojals.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de este pueblo por dimision del que la venia desempeñando, se anuncia al público al objeto de que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes documentadas en este Juzgado dentro el plazo de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Rojals 22 de Junio de 1881.—El Juez municipal, Antonio Andreu.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1413.

### EDICTO.

Don Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Agustín Sebastian Salvany ó á la persona que bajo dicho nombre y apellidos alquiló la tienda de la casa número cinco de la calle de Fonollar, en la cual fueron ocupadas monedas y útiles para fabricacion, para que dentro el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado, á fin de recibirle la oportuna declaracion en méritos de la causa criminal que se instruye al efecto; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Manuel de Palacios.—Por mandado de S. S., Luis Miquel, Escribano.